

INFORMACIÓN RELEVANTE



Grupo Argos S.A. informa que la Asamblea de Accionistas de la compañía aprobó una reforma estatutaria que consiste en la modificación del artículo 36, en lo concerniente al término para convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas; el artículo 45, sobre el periodo de la Junta Directiva y el porcentaje mínimo de miembros independientes; y el artículo 56, sobre el periodo del Revisor Fiscal.

Texto Anterior	Texto Aprobado
<p>Artículo 36.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico que circule en el domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 25 días comunes de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 15 días comunes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 36.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico que circule en el domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 25 días comunes de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 15 días comunes.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para períodos de tres (3) años y reelegibles indefinidamente.</p> <p>Los Miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.</p> <p>En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección como mínimo el 50% de los Miembros propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno.</p> <p>En el evento que algún o algunos Accionistas presente una proposición exclusivamente para la elección de Miembros Independientes, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los Miembros Independientes y otra para la elección de los miembros restantes.</p>	<p>Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para períodos de tres un (3) años y reelegibles indefinidamente.</p> <p>Los Miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.</p> <p>En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección como mínimo el 50% de los Miembros propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes se deberá incluir el número de Miembros Independientes que represente cuando menos el porcentaje establecido en la Ley 964 de 2005 o la que la sustituya, adicione o modifique. Tales Miembros Independientes deberán acreditar su calidad en los términos establecidos en la mencionada Ley en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno.</p> <p>En el evento que algún o algunos Accionistas presente una proposición exclusivamente para la</p>

<p>Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.</p> <p>Las proposiciones para elección de Miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a 5 días hábiles de la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste se aceptación para ser incluido en la correspondiente lista. • En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno. <p>(...)</p>	<p>elección de Miembros Independientes, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los Miembros Independientes y otra para la elección de los miembros restantes.</p> <p>Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.</p> <p>Las proposiciones para elección de Miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a 5 días hábiles de la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste seu aceptación para ser incluido en la correspondiente lista. • En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno. <p>(...)</p>
<p>Artículo 56.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para período de 3 años, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de Revisor Fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal quién designará a las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal Principal pudiendo nombrar hasta cuatro Revisores Suplentes.</p> <p>La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 56.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de 31 años, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación del Revisor Fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal quién designará a las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal Principal pudiendo nombrar hasta cuatro Revisores Suplentes.</p> <p>La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección.</p> <p>(...)</p>

Adicionalmente, aprobó autorizar a los representantes legales a compilar los estatutos de la sociedad en un único instrumento notarial. Dichos estatutos pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.grupoargos.com/es-co/nosotros/gobierno-corporativo/buenas-practicas>

25 de marzo de 2021